





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. JAPAMI/LPN/RP/2025-12

Contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto... representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará JAPAMI, y por la otra, la asociación en participación conformada por las empresas GOAIGUA MEX, S.A. DE C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal Nicolás Monterde Roca, y la empresa CALHER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. representada en este acto por su Apoderado Legal Ángel Calderón López, designando ambas empresas como representante común a la empresa GOAIGUA MEX, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal Nicolás Monterde Roca, a quien en lo sucesivo se les denominará EL CONTRATISTA, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará LAS PARTES, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

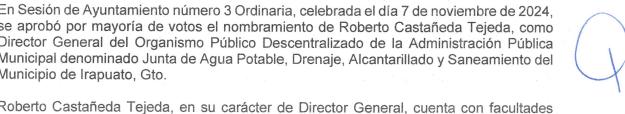
- Declara JAPAMI, de su Director General y Apoderado Legal, que:
- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 193 fracción I y 194 fracción II, inciso a) de la de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión de Ayuntamiento número 3 Ordinaria, celebrada el día 7 de noviembre de 2024, se aprobó por mayoría de votos el nombramiento de Roberto Castañeda Tejeda, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- 1.3. Roberto Castañeda Tejeda, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,964 de fecha 13 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, G (462) 606 9100

www.japami.gob.mx













del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

- **1.5.** Tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa número 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es: JAP 841102 C29.
- L7. El presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de: Licitación Pública Nacional de acuerdo con lo dispuesto por los artículos, 1 fracción IV, 4 párrafo tercero, 6 párrafo segundo, 10 fracción I, 14 párrafo primero, 31 párrafo primero, 43 fracción II, 44 fracción I, 45, 46 párrafo tercero fracción I, 47, 49 fracción I, 59, 72, 89, 91 y demás aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los artículos 65 fracción I al 93 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato y atendiendo a los montos y límites de contratación de la obra pública municipal establecidos por el Congreso del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260, Octava Parte, el día 27 de diciembre de 2024.
- **1.8.** De conformidad con el acuerdo tomado por el Comité de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas en la reunión 05/2025, de fecha 04 de julio de 2025, la acción motivo de este contrato se adjudicó mediante la modalidad de **Licitación Pública Nacional**.
- 1.9. La obra objeto del mismo se realizará con recursos JAPAMI de la Reserva Ingresos Propios. Sus erogaciones serán con cargo a la partida presupuestal 1402-K-2.2.3-31120-GO120-SA99-6271 (Instalaciones y equipamiento en construcciones).
- 2. Declara EL CONTRATISTA, que:
- 2.1. La empresa denominada GOAIGUA MEX, S.A. DE C.V., está constituida bajo la Escritura Pública número 149,370, de fecha 07 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 20, Lic. Armando Zacarías Ostos Zepeda, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esa ciudad, bajo el folio mercantil número N-2020028256, de fecha 26 de mayo de 2020.
- 2.2. Su Apoderado Legal Nicolás Monterde Roca, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 149,761, de fecha 30 de julio de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público número 20, Lic. Armando Zacarías Ostos Zepeda, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, con folio mercantil electrónico número N-2020028256, de fecha 24 de agosto de 2020, cargo que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. JAPAMI/LPN/RP/2025-12

Q O









- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- **2.4.** Su Registro Federal de Contribuyentes es **GME200207T82**. Su Registro en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato es GTO-SOP/PUC-5665-2024, con vigencia al 11 de julio de 2025.
- 2.5. Tiene domicilio fiscal el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 1392, piso 3 interior B, Colonia Actipan, código postal 03230, Localidad Benito Juárez, de la Ciudad de México.
- 2.6. La empresa denominada CALHER CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., está constituida bajo la Escritura Pública número 1,465, de fecha 15 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe de la Notaria Pública número 8, Lic. Consuelo Chacón Bucio, en legal ejercicio del Partido Judicial de la ciudad de Irapuato, Gto., e inscrita en el Registro Público de Comercio de esa ciudad, bajo el folio mercantil número 18207*17, de fecha 13 de febrero de 2012.
- 2.7. Su Apoderado Legal Ángel Calderón López, mediante la Escritura Pública señalada en el punto anterior, cargo que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- 2.9. Su Registro Federal de Contribuyentes es CCO111215PK2. Su Registro en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato es GTO-SOP/PUC-1510-2012, con vigencia al 02 de diciembre de 2025.
- 2.10. Tiene como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 1664, Colonia La Pradera, código postal 36630, de esta Ciudad de Irapuato, Gto.
- 2.11. Para efectos de este contrato, celebraron Convenio de Participación Conjunta, de fecha 20 de mayo de 2025, obligándose en forma conjunta y solidaria entre sí, en donde designaron como representante común a la empresa GOAIGUA MEX, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal Nicolás Monterde Roca.

Alcance del Convenio de Participación Conjunta:

- La empresa GOAIGUA MEX, S.A. DE C.V. ejecutará las obras de Instrumentación, Automatización e Implantación del Sistema de Gestión Digital del Agua.
- > La empresa CALHER CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., ejecutará las obras hidráulicas e instalación de medidores.
- 2.12. Conoce las bases y normas legales vigentes tanto del Gobierno Federal como del Gobierno Estatal, para contratar y ejecutar obra pública, mismas que serán aplicables en lo procedente en el presente contrato.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. JAPAMI/LPN/RP/2025-12

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUAT Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato





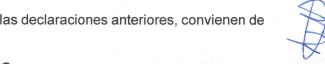




- 2.13. Conoce el contenido de los anexos, entre ellos el Programa General de Obra, planos, catálogo de conceptos, de este contrato, que debidamente firmados forman parte integrante del mismo, y también las bases y normas legales vigentes tanto del gobierno federal como del gobierno estatal, para contratar y ejecutar obra pública, mismas que serán aplicables en lo procedente en el presente contrato.
- 2.14. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 2.15. Conoce y se apega al contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- 2.16. Manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su ejecución; por lo que, enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato.
- 2.17. Conoce y se apega al contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008. equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, por lo que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de seguridad e higiene a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los trabajos materia de este contrato.
- 2.18. Se obliga a proveer de seguridad social a los trabajadores que asigne a la ejecución de la obra materia del presente instrumento, durante el plazo de ejecución en que permanezca vigente el presente contrato.
- 3. Declaran LAS PARTES, que:
- 3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Para todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato, de conformidad con el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se someten al Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y en su caso la Legislación Federal de la Materia.
- Acuden a la firma del presente instrumento jurídico por su libre voluntad y buena fe sin que exista vicio en su consentimiento que afecte la validez del mismo.

Enteradas LAS PARTES del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:











JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPÍO DE IRAPUAT









PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI encomienda a EL CONTRATISTA y éste se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, la obra consistente en CONSTRUCCIÓN, INSTRUMENTACIÓN, AUTOMATIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DIGITAL DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., de conformidad con el proyecto, red de actividades con ruta crítica compuesta por actividades principales y sub actividades en su caso, cédulas de avance calendarizadas y cuantificadas mensualmente, programa de ejecución general de las actividades y sub actividades, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad vigentes, y demás anexos que forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total de la obra citada en la cláusula anterior es la cantidad de \$105,998,199.74 (Ciento cinco millones novecientos noventa y ocho mil ciento noventa y nueve pesos 74/100 M.N.). I.V.A. incluido.

Del cual se otorgará una primera asignación por la cantidad de \$67,318,048.00 (Sesenta y siete millones trescientos dieciocho mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, la cantidad restante estará disponible en el Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026.

LAS PARTES, acuerdan que el monto del contrato es una cantidad fija y no está sujeta a modificación o ajuste alguno; sin embargo, cuando las condiciones de la obra lo requieran, se podrá modificar en sus actividades y/o subactividades, sustituyendo con aquellos conceptos de trabajo, suministros, actividades o subactividades que sean necesarios, sin que en ningún momento se afecte el monto o el plazo de ejecución, excepción hecha de conceptos y suministros que se den de baja sin que sea necesaria su sustitución por otros, debiendo formalizar mediante convenio las modificaciones realizadas bajo este supuesto, en el entendido de que dicho instrumento no deberá ser celebrado para cubrir fallas, omisiones o incumplimientos de EL CONTRATISTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TERCERA. ANTICIPO. JAPAMI, otorgará a EL CONTRATISTA para su estricta aplicación en la obra pública, un anticipo del 50% (cincuenta por ciento) del monto contratado incluyendo el I.V.A., por la cantidad de \$52,999,099.87 (Cincuenta y dos millones novecientos noventa y nueve mil noventa y nueve pesos 87/100 M.N.), I.V.A. incluido, de la siguiente manera: \$33,659,024.00 (Treinta y tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, que representa la primera asignación y una vez que se cuente con solvencia económica para la segunda asignación, se otorgara el complemento de anticipo, el cual deberá destinar EL CONTRATISTA para cubrir los gastos correspondientes al inicio de los trabajos, debiendo informar por escrito la aplicación del anticipo.

El atraso en la entrega de los anticipos por causa justificada será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. **EL CONTRATISTA** tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que **JAPAMI** realizó el depósito del anticipo, para solicitar por escrito el diferimiento del plazo de ejecución.

En caso de que no presentare su solicitud fundada y motivada en ese término **JAPAMI** no concederá el diferimiento, por lo que **EL CONTRATISTA** deberá sujetarse al programa de ejecución pactado en este instrumento legal.













EL CONTRATISTA otorgará una fianza a la firma del contrato, por el total del importe del anticipo otorgado, de conformidad con el Artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En caso contrario de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato no operará el diferimiento por lo que deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

La fianza de anticipo deberá garantizar la correcta inversión y amortización total de los anticipos otorgados, en caso de que no se cumpla con la obligación de la amortización total del anticipo, se procederá por parte de **JAPAMI** a la reclamación para su efectividad o ejecución con sujeción a la forma y procedimiento previsto en los artículos 178, 279, 280 y 281 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En el caso de que, por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, éste no exhiba las garantías de anticipo y cumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, se hará acreedor a una multa administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CUARTA. Amortización de anticipos. LAS PARTES acuerdan que los anticipos deberán ser amortizados proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones; debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final de cada ejercicio presupuestal.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de los contratos, el saldo por amortizar se reintegrará, en un plazo no mayor de 20 veinte días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificada la rescisión a **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado deberá cubrir, los recargos correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga del pago de los créditos fiscales.

QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, la vigencia del presente contrato iniciará con la suscripción del mismo por EL CONTRATISTA y finalizará cuando se firme el Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de LAS PARTES, sujetándose además al programa calendarizado de ejecución de los trabajos que EL CONTRATISTA presentó de la obra, el cual debidamente firmado por LAS PARTES se considera parte integrante de este documento, reservándose JAPAMI el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como de suspender provisional o definitivamente por causa justificada, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos en un plazo 365 días naturales, y EL CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día 26 de julio de 2025 y a terminarlos el 25 de julio de 2026.

SEXTA. De la Subcontratación. Salvo autorización previa y por escrito de JAPAMI, EL CONTRATISTA, no podrá subcontratar parte alguna de los trabajos ni podrá en ningún caso ceder o delegar la totalidad o parte del Contrato. Podrá en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo y por escrito de

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. JAPAMI/LPN/RP/2025-12





6/19

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.







JAPAMI, en este caso EL CONTRATISTA, seguirá siendo responsable de los actos. deficiencias y negligencias de todo Subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores.

Una vez obtenida la aprobación, EL CONTRATISTA informará al residente de los trabajos el nombre de la persona autorizada para representar al Subcontratista y el domicilio elegido por este último. Si EL CONTRATISTA, recurre a la subcontratación sin la aceptación previa de JAPAMI, será motivo para rescindir el contrato.

SÉPTIMA. Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos. JAPAMI se obliga a poner a disposición de EL CONTRATISTA previamente a la fecha pactada para el inicio de la obra, el o los inmuebles en los que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como todos los documentos de índole administrativo y legal que sean responsabilidad de JAPAMI para la realización de los trabajos. La omisión o el incumplimiento por parte de JAPAMI diferirá en igual plazo el programa de obra original de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito el diferimiento, exponiendo las causas o motivos que la originaron, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a JAPAMI en el párrafo anterior. Transcurrido ese término sin que EL CONTRATISTA hubiere hecho valer ese derecho, JAPAMI no procederá a diferir el plazo.

OCTAVA. Planos, especificaciones y programas. EL CONTRATISTA deberá ejecutar la obra de acuerdo con el proyecto, red de actividades con ruta crítica compuesta por actividades principales y en su caso subactividades, cédulas de avance calendarizadas y cuantificadas mensualmente, especificaciones generales y particulares de construcción, normas de calidad vigentes y demás documentos que contienen la definición y alcances de la obra contratada, mismos que se anexan y forman parte del presente contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a dar atención a los requerimientos que en materia ambiental JAPAMI le hiciere a través de la supervisión de obra, que con motivo de la ejecución de los trabajos pudieran presentarse.

EL CONTRATISTA se obliga durante el proceso de la obra, a mantener un juego de planos autorizados, y a la terminación de la obra, en su caso, entregará un juego reproducible (impreso y en medio electrónico) actualizado de la obra realizada, siendo ésta, condición para la recepción y liquidación de la misma, excepto en aquellos que no requieran planos.

NOVENA. Bitácora de obra. LAS PARTES aceptan que la bitácora de obra que se levante con motivo de este contrato, formará parte integrante del mismo, la cual permanecerá en la residencia de obra, con la finalidad de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio. Para el uso de la bitácora LAS PARTES deberán observar las reglas previstas en el Artículo 135 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

La bitácora de obra, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

CONTRATO DE OBRA PÚBLIC No. JAPAMI/LPN/RP/2025-12



7/19 JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICÍPIO DE IRAPUATO Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato,







- Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate.
- 2. Se debe contar con un original para JAPAMI, y dos copias, una para EL CONTRATISTA y otra para la Supervisión, las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
- 3. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el cual deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo.
- 4. El Plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar LAS PARTES que se tendrán por aceptadas vencido el plazo.
- 5. La autorización y revisión de estimaciones, números generadores, volúmenes excedentes o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.
- 6. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención. así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.
- 7. Cada nota de bitácora se deberá firmar por el residente de obra de EL CONTRATISTA y por el supervisor nombrado por parte de JAPAMI.

DÉCIMA. Forma y lugar de Pago. LAS PARTES convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen en primer término considerando el importe del o los anticipos en la forma y porcentaje indicados en el presente, además, en lo sucesivo, mediante estimaciones formuladas con una periodicidad no mayor de treinta días naturales; señalando como fecha de corte el día último de cada mes para tal efecto, serán presentadas por EL CONTRATISTA a la supervisión, acompañada de la documentación correspondiente que acredite la procedencia de su pago y dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, previo a la presentación de la primer estimación, EL CONTRATISTA deberá presentar catálogo de conceptos para revisión y autorización de JAPAMI.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en él término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que JAPAMI inicie el trámite de pago.

La supervisión dentro de los diez días hábiles siguientes, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación para trámite de pago.

Para el caso en el que EL CONTRATISTA no presente las estimaciones conforme al párrafo anterior y que corresponda a la periodicidad establecida en el artículo 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. se hará acreedor a una multa equivalente a la cantidad de 8 (ocho) a 500 (quinientas) veces la unidad de medida y actualización diaria, elevada al mes en la fecha de la infracción de conformidad con el artículo 125 de esta Ley y de conformidad con el artículo 141 tercer párrafo del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, dichas estimaciones no serán sujetas a financiamiento alguno

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA JAPAMI/LPN/RP/2025-12











El plazo para el pago de las estimaciones comenzará a correr a partir de que la misma se entregue con todos los requisitos previstos en el contrato y en el Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a realizar el pago de las estimaciones en el domicilio legal de JAPAMI a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito ha proporcionado EL CONTRATISTA de la que habrá de ser titular de la misma.

Las estimaciones por trabajos ejecutados previamente autorizadas por la supervisión, deberán pagarse bajo la responsabilidad de la JAPAMI dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere recibido completamente integradas el supervisor de la obra. En caso de incumplimiento de esta obligación en cuanto al termino estipulado, a solicitud de EL CONTRATISTA, deberá cubrir el costo de financiamiento de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, como si se tratare del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, atendiendo a lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación plena de los trabajos, pues JAPAMI se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos en exceso.

Por el simple transcurso del plazo establecido en esta cláusula sin la reclamación de EL CONTRATISTA, se considerarán definitivamente aceptadas por éste, sin derecho a reclamación ulterior de la estimación de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. Del pago en exceso. Tratándose de pagos en exceso, que haya recibido EL CONTRATISTA se solicitará por JAPAMI el reintegro, conforme a lo señalado en el artículo 106 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificación al monto del contrato, plazo de ejecución y ajuste de costos.- Este contrato por su naturaleza, no estará sujeto a ajustes de costos ni podrá ser modificado en tiempo o en costo, excepto cuando exista causa justificada, ocurran circunstancias derivadas de caso fortuito, fuerza mayor, cambio de paridad en la moneda y variación en los precios nacionales e internacionales, que justifiquen su modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA TERCERA. El CONTRATISTA se obliga a realizar un prefiniquito cuando los trabajos ejecutados representen el 70% (setenta por ciento) de la totalidad de la obra.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA a la firma del contrato deberá presentar en favor de JAPAMI, una fianza por un valor del 100% (cien por ciento) del anticipo otorgado sobre la primera asignación por la cantidad de \$33,659,024.00 (Treinta y tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido y una vez que se cuente con solvencia económica para la segunda asignación, se otorgara el complemento de anticipo, y una fianza de cumplimiento por un valor del 10% del monto contratado incluyendo el I.V.A. por un importe de \$10,599,819.97 (Diez millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 97/100 M.N.), a fin de garantizar el

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.









cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas en este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfasamiento en la ejecución de los trabajos, deductiva de Obra mal ejecutada o cobrada y no ejecutada, aceptando sujetarse a lo dispuesto por los artículos 178, 279, 280 y 281 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de presentarse reclamación por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva.

Las fianzas deberán ser otorgadas por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y satisfacción de **JAPAMI**, de conformidad a lo establecido por el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículo 102 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; y estará vigente hasta que los servicios relacionados con la obra pública materia de este contrato hayan sido recibidos en su totalidad por **JAPAMI**.

DÉCIMA QUINTA. Control y vigilancia. Conforme a lo señalado por el artículo 102 y 103 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 127 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, a su vez **JAPAMI** manifiesta que para el presente contrato designa como Supervisor de Obra al **Ingeniero David Ulises Nicasio Collazo**, mismo que tendrá facultades expresas para supervisar, controlar, vigilar y revisar en todo tiempo las obras, trabajos y demás obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, incluyendo la validación de las estimaciones de obra ejecutada, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes presentados por el mismo, comunicando a la misma por escrito, las instrucciones pertinentes, a efecto que se ajusten a las especificaciones del proyecto. El supervisor de obra llevará el registro diario en la bitácora de los avances y aspectos relevantes de la obra y vigilará la buena ejecución de la obra. Asimismo, cumplirá las demás responsabilidades que señala la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

EL CONTRATISTA para el inicio de los trabajos designa por escrito al residente de obra, recayendo en el profesionista **Ingeniero Carlos Alberto Razo Sandoval**, especializado y que funge como representante del mismo ante **JAPAMI**, para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos y preferentemente debe tener acreditación de su pertenencia al Colegio de Profesionistas con registro legal vigente y enteramente relacionado con el sector de la construcción.

El Residente designado, deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por **EL CONTRATISTA**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.



10/19









DÉCIMA SEXTA. Responsabilidades de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA responderá de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a JAPAMI, con motivo de la obra y trabajos materia de este contrato, bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere JAPAMI o cualquier representante autorizado por ésta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas legales, reglamentos vigentes y demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, aplicables en la realización y ejecución de la obra y trabajos contratados.

EL CONTRATISTA contratará un Seguro por Responsabilidad Civil por daños y perjuicios a terceros, por un importe del 30% treinta por ciento del importe del valor del contrato, el cual deberá presentarlo de manera conjunta con las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo y tendrá una vigencia hasta la entrega recepción de los trabajos.

En caso de que se presente un convenio modificatorio en tiempo y exceda el plazo del seguro de responsabilidad civil, deberá EL CONTRATISTA ajustar la Póliza de seguro a la nueva fecha de terminación de la obra, de tal forma que la obra durante todo el tiempo de ejecución permanezca protegida por los posibles daños que pudiese causar con su realización.

Así mismo, EL CONTRATISTA responderá por los actos u omisiones en la ejecución de los trabajos, en caso de que fuera fincada o determinada alguna responsabilidad patrimonial a cargo de JAPAMI, por una Autoridad Competente.

EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales y el equipo que utilice en los trabajos objeto de la obra, cumplan con las normas de calidad establecidas para cada uno de ellos, de conformidad con el anexo de especificaciones técnicas, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de JAPAMI. Los riesgos y la conservación de los trabajos hasta el momento de su entrega definitiva a JAPAMI serán a cargo de EL CONTRATISTA.

Será responsabilidad del Residente de Obra y EL CONTRATISTA, dentro de los primeros quince días naturales posteriores al inicio de la fecha contractual de los trabajos, realizar conjuntamente con el Supervisor de obra, una revisión del proyecto, catálogo de conceptos y programa de ejecución general de los trabajos y de los insumos, con la finalidad de determinar si existe la necesidad de realizar cambios al proyecto, catálogo de conceptos y programas de erogaciones, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomiende JAPAMI.

El residente de obra de EL CONTRATISTA, deberá tener una disponibilidad al 100% y atención exclusiva con respecto a esta obra. En caso contrario, JAPAMI podrá reservarse en el contrato el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del residente y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

Así mismo EL CONTRATISTA pagará las pruebas de laboratorio necesarias para la ejecución de la obra y presentará a JAPAMI los reportes originales de las mismas en las estimaciones















requeridas. El laboratorio de control de calidad que contrate deberá contar con la acreditación ante el ANALISEC.

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga a no ceder total o parcialmente a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes y trabajos ejecutados que amparan este contrato, igualmente no podrá subcontratar partes de la obra, sin previa aprobación expresa y por escrito de JAPAMI.

De conformidad con el último párrafo del artículo 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los artículos 124 y 125 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, la responsabilidad de EL CONTRATISTA será única y exclusivamente de ella, en cuanto a las obligaciones laborales, fiscales, responsabilidad civil, mercantil y en materia de trabajo y de seguridad social, respondiendo EL CONTRATISTA de las reclamaciones que sus trabajadores y demás personas presenten o pudieran presentar en su contra o en contra de JAPAMI, en todo lo referente a la materia objeto del presente contrato, de manera que no podrá considerarse a JAPAMI patrón sustituto por no tener relación alguna con el personal contratado por EL CONTRATISTA, así como tampoco con los proveedores de éste.

EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceras personas o a JAPAMI con el incumplimiento a los términos establecidos en el presente contrato o con motivo de su negligencia.

Si por falta de señalamiento preventivo en el sitio de los trabajos, ocurriera algún accidente que afecte a terceros, EL CONTRATISTA se responsabiliza de cubrir los daños y perjuicios ocasionados a éstos, por lo que deberá de sujetarse a los reglamentos u ordenamientos que las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública establezcan.

DÉCIMA SÉPTIMA. Suspensión temporal del contrato. JAPAMI de conformidad con lo estipulado por el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, podrá suspender temporalmente en todo o en parte, la obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión opera, entre otras, por las siguientes causas justificadas:

- ١. Por falta de suficiencia presupuestal, provocada por causas imprevisibles; y
- 11. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

JAPAMI y EL CONTRATISTA deberán notificar por escrito a la parte correspondiente la suspensión temporal del contrato, la que se resolverá una vez valoradas las causas, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, por parte de JAPAMI contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; en caso de negativa, la parte interesada podrá recurrir a la autoridad administrativa o judicial, para demandar la declaratoria correspondiente.

Cuando se determine la suspensión de la obra o de los servicios por causas imputables a JAPAMI, ésta pagará a EL CONTRATISTA los trabajos ejecutados conforme al finiquito correspondiente, así como los gastos no recuperables que sean razonables y comprobables.











En cuanto al trámite, formalidades, procedimiento y lo relativo a suscripción del acta circunstanciada con motivo de la suspensión, se sujetarán a las disposiciones de los artículos 167 y 170 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez transcurridas y solucionadas las causas que motivaron dicha suspensión, notificándose la reanudación en forma inmediata.

DÉCIMA OCTAVA. Entrega-recepción de las obras o trabajos y finiquito.

I.- Acta de Verificación Física.- De conformidad con el Artículo 110 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 186, 187 y 188 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; concluidos los trabajos, EL CONTRATISTA a través de su residente, deberá asentar esta circunstancia en la Bitácora de Obra y notificar vía oficio a JAPAMI, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que esto ocurra, anexando los documentos necesarios para acreditarlo. Una vez notificada a JAPAMI, esta verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Si durante la verificación de los trabajos, **JAPAMI** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **EL CONTRATISTA** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones señaladas en el contrato. En este caso, **JAPAMI** podrá otorgar una prórroga por el período razonable que acuerde con **EL CONTRATISTA** para la reparación de las deficiencias, al término del cual se practicará la verificación correspondiente.

Al término de la verificación física deberá levantarse el acta correspondiente de conformidad con el artículo 188 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

En la fecha señalada, que estará comprendida entre la verificación física y la firma del finiquito, **JAPAMI** recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta de recepción física correspondiente, en los términos del artículo 189 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato. Guanajuato.

II.- Ultima estimación y proyecto de finiquito. - De conformidad con el primer párrafo del artículo 193 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, una vez realizada la verificación física de la terminación de los trabajos, EL CONTRATISTA deberá presentar su última estimación y su proyecto de finiquito dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que aquella se practicó o de la fecha de autorización de conceptos fuera de catálogo o ajustes de costos.

El proyecto de finiquito, se elaborará al alcanzar un avance físico equivalente al 90% del programa de ejecución estipulado.

De conformidad con el Cuarto párrafo del artículo 193 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, la omisión de la presentación del proyecto de finiquito o la inasistencia del contratista a la conciliación y firma

firma

+

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. JAPAMI/LPN/RP/2025-12

13/19
JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato Coo.









del mismo, motivará la aplicación de las penas convencionales establecidas en el contrato y las sanciones previstas en la Ley, por lo que en caso de incumplimiento de esta obligación, **JAPAMI** aplicará a título de retención el importe de la estimación correspondiente, sin responsabilidad para la misma, hasta en tanto **EL CONTRATISTA** realice los trámites administrativos para formular el proyecto de finiquito y dar por terminado el contrato. Por lo tanto, queda entendido que la última estimación presentada representará un porcentaje no menor del 10% del monto contratado y que a la presentación de esta para su revisión deberá estar acompañada por el finiquito, plano de obra terminada, acta de verificación física de los trabajos y acta de cierre financiero, la falta de cualquiera de estos documentos impedirá el pago de la estimación final o de finiquito.

III.- Acta de Cierre Financiero. - Atendiendo a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 193 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, presentada la última estimación y previamente a la firma del finiquito, JAPAMI a través de la supervisión levantará el acta de cierre financiero.

IV.- Finiquito.- De conformidad con el Artículo 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, recibidos físicamente los trabajos, LAS PARTES deberán elaborar dentro del término de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de la recepción física de los trabajos, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo formar parte de dicho finiquito, la comprobación a cargo del contratista del respectivo cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obrero-patronales relacionadas con el contrato. Para tal efecto JAPAMI notificará por escrito a EL CONTRATISTA la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo.

De no existir acuerdo entre JAPAMI y EL CONTRATISTA en relación con el finiquito, o bien EL CONTRATISTA no acuda para su elaboración dentro del plazo señalado en este contrato, JAPAMI procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al CONTRATISTA en un plazo de cinco días naturales contados a partir de su emisión; y una vez notificado el resultado de dicho finiquito a EL CONTRATISTA, éste tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, y si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Hasta este momento se dará por terminado el contrato, y de encontrarse EL CONTRATISTA fuera del plazo de ejecución de la obra, se considerará que está incurriendo en los supuestos del artículo 16 fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

V.- Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones.- Se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 113 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; determinado el saldo total, JAPAMI en su caso, pondrá a disposición de EL CONTRATISTA el pago correspondiente mediante depósito en su cuenta; o bien, exigirá el reintegro de los importes resultantes debiendo en su caso, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

En el supuesto de que **EL CONTRATISTA** no reintegre los importes resultantes en su contra en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, los mismos se considerarán créditos fiscales y **JAPAMI** procederá a la ejecución de la o las garantías respectivas y solicitará a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, la suspensión de su registro en el padrón único de contratistas para el Estado y los Municipios, por el período que establezca esta Ley;



14/19
JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO









será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 85 de esa Ley. El acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 108 de la Ley, podrá estar inserta en el acta de entrega-recepción.

VI.- Acta de Entrega Recepción. - Resulta aplicable para el efecto lo estipulado en los Artículos 114 y 116 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los Artículos 199, 200, 201 y 202 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, relativos al procedimiento.

El acta de entrega recepción se levantará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del finiquito, o de que el mismo, se haya tenido por aceptado, previo a la formalización de tal acta, **EL CONTRATISTA** deberá exhibir la garantía de vicios ocultos.

Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal y suscrito el acta respectiva, **EL CONTRATISTA** se obliga a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, así como en la ley y reglamentos aplicables; en caso de no hacerlo, **JAPAMI** podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la fianza que para tal efecto haya entregado **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA NOVENA. Garantía de Vicios Ocultos.- Previamente a la formalización de la entrega recepción de los trabajos, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos realmente ejecutados, a efecto de responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en este contrato y en la legislación aplicable.

Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la entrega física total de la obra, y deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y satisfacción de **JAPAMI**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, 80 y 117 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si se diere el supuesto de que aparecieren defectos o vicios ocultos, dentro del plazo que cubre la garantía, **JAPAMI** deberá notificarlo por escrito a **EL CONTRATISTA**, quien estará obligado a realizar las reparaciones o correcciones necesarias, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este plazo sin que **EL CONTRATISTA** haya satisfecho plenamente el requerimiento, **JAPAMI** procederá a hacer efectiva la garantía.

Una vez concluida la obra, **JAPAMI** vigilará que la unidad que deba operarla, reciba por parte de **EL CONTRATISTA**, el inmueble en condiciones de operación, los planos autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

VIGÉSIMA. Penas Convencionales y retenciones.- De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a EL CONTRATISTA, determinadas en función del

15/19 DE IRABIJATO



www.japami.gob.mx











importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de los trabajos, para tal efecto **JAPAMI** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con el plazo otorgado por **JAPAMI** para la ejecución de los trabajos asignados.

Si por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, se determina un atraso igual al 15% en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, **JAPAMI** aplicará a título de retención económica de **2 al millar** a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los mismos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **EL CONTRATISTA** en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa; en caso contrario, vencida la fecha de terminación pactada, el monto retenido se volverá definitivo. El atraso se calculará como resultado de dividir el desfasamiento (% AR- % AP) entre el avance programado (% AP) a la fecha del corte.

Así mismo, para el caso de que **EL CONTRATISTA** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el contrato, se aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual de **2 al millar** del importe de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que se debió realizarse hasta la fecha de terminación señalada en el programa considerando el ajuste de costos y multiplicada por el número de días transcurridos hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **JAPAMI**. El monto máximo de penalización será del **10 % (diez por ciento)** del total del contrato.

EL CONTRATISTA deberá presentar toda la documentación de los conceptos extraordinarios para su revisión y autorización al departamento de costos, avalados previamente por el departamento de supervisión, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al trabajo extraordinario realizado.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL CONTRATISTA**.

Independientemente de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, **JAPAMI** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Rescisión del contrato. JAPAMI podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general o por contravención a la legislación de la materia; así como por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA.

Una vez emitida la determinación de rescisión, **JAPAMI** de manera precautoria se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, esto con la finalidad de proceder a hacer efectivas las garantías.



8

16/19









LAS PARTES convienen y EL CONTRATISTA acepta en forma expresa, que JAPAMI podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas, entre otras:

- 1) Si **EL CONTRATISTA**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.
- 2) Si **EL CONTRATISTA** interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **JAPAMI**.
- 3) Si EL CONTRATISTA no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y el plazo otorgado por JAPAMI para la ejecución de los trabajos asignados o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el supervisor de JAPAMI.
- 4) Si EL CONTRATISTA no da cumplimiento en el plazo otorgado por JAPAMI para la ejecución de los trabajos asignados por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de JAPAMI, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 5) Cuando el incumplimiento implique un desfasamiento en tiempo en la ejecución de los trabajos de conformidad al calendario vigente superior al 15% y sea imputable a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 6) Si **EL CONTRATISTA** es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- 7) Si **EL CONTRATISTA** subcontrata partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin contar con la autorización escrito de **JAPAMI**.
- 8) Si **EL CONTRATISTA** cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de **JAPAMI**.
- 9) Si **EL CONTRATISTA** no da a **JAPAMI** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- 10) Si EL CONTRATISTA cambia su nacionalidad por otra.
- 11) Si **EL CONTRATISTA** siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.
- 12) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y las leyes federales y estatales aplicables.



B

17/19

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MÓNICIPIO DE IRAPUAT
Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.
(462) 606 9100









El procedimiento de rescisión administrativa del contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA** a seguir, será el establecido por el artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a lo previsto por los artículos 178, 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, operará de pleno derecho y sin necesidad de que para ello, exista declaración judicial, siendo suficiente que se actualice cualquiera de las causas previstas en el contrato, o incumplimiento a sus términos, estipulaciones y obligaciones, así como la inobservancia de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por parte de EL CONTRATISTA y agotarse el procedimiento para tal efecto. En caso de que sea EL CONTRATISTA quien determine rescindir el contrato, deberá acudir a la autoridad judicial competente para que obtenga la resolución correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Terminación Anticipada. JAPAMI de conformidad con lo estipulado en el artículo 98 Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos;
- b) Cuando de las constancias que obren en el expediente respectivo, se desprenda que exista causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación, realización o ejecución de la obra;
- c) Por mutuo consentimiento;
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

JAPAMI por así convenir al interés público, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, demostrando que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al ente público, finiquitando la obra a **EL CONTRATISTA**.

En lo que corresponde a los trámites, formalidades, procedimiento, acta circunstanciada, gastos no recuperables, serán aplicables los artículos 172, 174 y 175 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

VIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y en todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, LAS PARTES se someten a las leyes de la materia y a los tribunales de Irapuato, Gto., renunciando al fuero de sus presentes y futuros domicilios.

LAS PARTES se hacen sabedoras que, en los contratos, la voluntad de las partes es la Suprema Ley, asimismo, manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.



18/19









Leído que fue el presente contrato y enteradas LAS PARTES de su alcance y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Irapuato, Gto., a los 11 once días del mes de julio de 2025.

POR EL CONTRATISTA

NICOLÁS MONTERDE ROCA APODERADO LEGAL ÁNGEL CALDERÓN LÓPEZ APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA DIRECTOR GENERAL

HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL APODERADO LEGAL

TESTIGOS

GERENTE DE ADMINISTRAÇIÓN Y FINANZAS OSCAR CUEVAS OLIVAS GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS

DAVID ULISES NICASIO COLLAZO SUPERVISOR DE OBRA PÚBLICA

andneasiol

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. JAPAMI/LPN/RP/2025-12